

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que en data 13 de octubre del año que calenda, la parte ejecutante a través de su gestora judicial Dra. ANGELA MARCELA RESTREPO FRANCO coadyuvadamente con el Dr. LOVIS JOHAN FLOREZ CALDERON en representación del extremo pasivo, allegan comunicación mediante la cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar, la cancelación de la hipoteca y la entrega del bien inmueble aprisionado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, noviembre 30 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1979

Sevilla - Valle, primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) – NO HAY REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JOSE ANTONIO CARVAJAL.
EJECUTADOS: LEIDY JOHANNA TORO MONTENEGRO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2016-00246-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a valorar la solicitud de terminación por pago total del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA propuesta, desde el extremo ejecutante, por su apoderada judicial Dra. ANGELA MARCELA RESTREPO FRANCO y desde la pasiva por el abogado LOVIS JOHAN FLOREZ CALDERON, quien aporta mandato otorgado por la demandada LEIDY JOHANNA TORO MONTENEGRO; así mismo, valorar la petición de levantamiento de la medida cautelar, cancelación de la garantía y entrega del bien inmueble aprisionado.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio de la comunicación arrimada al paginario, en data 14 de octubre de 2021, coadyuvadamente por los doctores ANGELA MARCELA RESTREPO FRANCO y LOVIS JOHAN FLOREZ CALDERON, este último con poder concedido por la ejecutada LEIDY JOHANNA TORO MONTENEGRO vislumbra, la suscrita Juez, que es voluntad de las partes disponer la terminación de la presente acción ejecutiva, además de levantar las medidas cautelares decretadas y la garantía constituida a favor de la parte ejecutante en virtud a considerar que se ha satisfecho a cabalidad la acreencia por pago total de la obligación, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso que, en su inciso primero, dispone taxativamente:

“**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Se evidencia entonces, que la mencionada obligación a cargo de la demandada, señora LEIDY JOHANNA TORO MONTENEGRO, se entiende abastecida para el extremo activo en su totalidad e incluyendo en ella, el valor de los intereses y las costas procesales, siendo su expresa voluntad dar por finalizado el presente proceso correspondiendo, a esta servidora judicial, hacer la declaratoria de ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Estatuto Adjetivo.

En consecuencia dispondrá, esta agencia judicial, liberar la medida cautelar decretada dentro del trámite procedimental a través del Auto Interlocutorio No.1212 de septiembre 14 de 2016 y ordenar, por petición expresa de los extremos litigiosos, la cancelación de la garantía real, específicamente la HIPOTECA ABIERTA Y DE CUANTIA INDETERMINADA E ILIMITADA constituida mediante la Escritura Publica No.351 de junio 12 de 2014 en la Notaria Primera del circulo notarial de Sevilla – Valle del Cauca, además de la entrega del bien por parte del secuestro a la demandada y el archivo definitivo del proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al doctor **LOVIS JOHAN FLOREZ CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.305.426 de Sevilla - Valle y T. P. 263.824 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADO ESPECIAL** de la parte demandada, señora **LEIDY JOHANNA TORO MONTENEGRO**, a efectos de que ejerza su representación judicial dentro del trámite de la presente acción ejecutiva en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra en el presente asunto como representante de la parte activa encontrando que, según Certificado No.**811397** expedido el 30 de noviembre de 2021, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) de mínima cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y la cual comprende la satisfacción del capital junto con los intereses y las costas, respecto de la demandada LEIDY JOHANNA TORO MONTENEGRO, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y secuestro del bien inmueble, predio urbano, Lote No.2 Manzana G de la Urbanización Prados del Norte en el municipio de Sevilla - Valle, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.**382-22960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.767360100000000200048000000000, de propiedad de la convocada a juicio

LEIDY JOHANNA TORO MONTENEGRO identificada con C. C. No.1.093.534.532. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad registral referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

CUARTO: INFORMAR al auxiliar de la justicia designado como secuestre en el presente proceso, señor **FLORIAN MAURICIO RADA ISAZA**, de la finalización del encargo designado por terminación del proceso y, de igual forma **REQUERIRLO** para que, en virtud a la cesación de sus funciones, proceda a hacer la entrega material e inmediata, a la parte ejecutada **LEIDY JOHANNA TORO MONTENEGRO**, del bien inmueble referenciado en el numeral anterior; así como, para que en un término de **DIEZ (10) DIAS**, rinda un informe total de su gestión, con cuentas comprobadas.

QUINTO: DISPONER la liquidación de los honorarios definitivos en favor del auxiliar de la justicia, señor **FLORIAN MAURICIO RADA ISAZA**, por la gestión desarrollada en la presente causa ejecutiva.

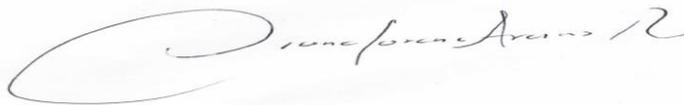
SEXTO: ORDENAR LA CANCELACIÓN de la **HIPOTECA ABIERTA Y DE CUANTIA INDETERMINADA E ILIMITADA** suscrita entre los señores **JOSE ANTONIO CARVAJAL** y **LEIDY JOHANNA TORO MONTENEGRO**; gravamen constituido mediante Escritura Publica No. 351 de junio 12 de 2014 en la Notaria Primera del círculo notarial de Sevilla – Valle del Cauca sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **382-22960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad notarial referida a efecto de comunicar la cancelación del gravamen hipotecario.

SEPTIMO: SIN LUGAR A CONDENA en costas en virtud a que la terminación de la presente causa ejecutiva se dio por acuerdo entre las partes y porque expresamente así lo solicitaron.

OCTAVO: ARCHIVARSE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **162** DEL 02 de diciembre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86e7c58b509bc7cbf572123ce4cb1e66c7af4b402e16c07e3491b5becba40a0**
Documento generado en 01/12/2021 12:14:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>